

RESOLUCIÓN No. 01946

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01612 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER128435 de 11 de junio del 2019, la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, en calidad de alcaldesa de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, la evaluación silvicultural de setenta y dos (72) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 164 entre Carreras 16 C y 17, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior para el aprovechamiento forestal en el parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. N° 03711 de fecha 12 de septiembre de 2019, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con Nit 899.999.061- 9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 164 entre Carreras 16 C y 17, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior para el aprovechamiento forestal en el parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE*

RESOLUCIÓN No. 01946

ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 09 de enero de 2020, el señor ANTONIO MARIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.735.226, en calidad de alcalde de la ALCALIA LOCAL DE USAQUEN con el NIT. 899.999.061-9 cobrando ejecutoria el día 10 de enero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03711 de fecha 12 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 10 de marzo de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado No. 2020ER102440 del 23 de junio de 2020, el señor JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES, en calidad Alcalde Local de Usaquén, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación total según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 03711 de fecha de 12 septiembre de 2019.

Que, mediante Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, se autorizó a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: 2-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon viminalis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 2-Schinus molle. **Traslado** de: 1-Araucaria excelsa, 3-Calliandra carbonaria, 1-Escallonia pendula. **Poda Radicular** de: 1-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum. **Conservar**: 8-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1- Cestrum nocturnum, 1-Clusia multiflora, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 14-Lafoensia acuminata, 6- Ligustrum lucidum, 1-Otro, 6-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 3-Schinus molle, 1-Thuja orientalis. **Poda de estabilidad** de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus globulus. **Poda de Estructura** de: 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ligustrum lucidum. **Tratamiento integral** de: 1-Schinus molle y **Poda Sanitaria** de: 2-Lafoensia acuminata, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07904 del 06 de agosto de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDRD No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”, en la Calle 134 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, así mismo la Resolución ibídem determinó como medida de compensación mediante la PLANTACIÓN de diecisiete (17) individuos arbóreos que corresponden a 7.1596648295649405 SMLMV y a 16.35 IVPS, equivalentes a CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.929.033), de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01946

Igualmente, por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020.

Que, por concepto de Evaluación un saldo pendiente por sufragar por parte de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/cte (\$56.311).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER139670 del 19 de agosto del 2020, el señor JAIME ORLANDO SANTOS GUTIÉRREZ, en calidad de Representante Legal de SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL - SIMA; interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", mediante el cual manifestó:

(...)

"Por lo anterior, y como Representante Legal de la sociedad contratista que se encuentra ejecutando las obras en el parque 01-079 - URBANIZACIÓN EL TOBERÍN, solicitamos como recurso de reposición:

1. Sea atendida la solicitud relacionada con la actualización de los tratamientos silviculturales del parque anteriormente mencionado, destacando la última como la más pertinente el Oficio del contratista SIMA-TOB/19-123 del 10 de agosto de 2020, radicado el 11 de agosto de 2020 en el correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co y con consecutivo 2020ER135128. Para sus efectos, tal oficio y sus anexos correspondientes se adjuntan al presente Recurso de Reposición, además de los radicados mencionados (con oficios y anexos) y un cuadro comparativo de tratamientos detallado.

2. Sea rectificada la dirección del predio, debido a que se menciona en la Resolución 01612 de 2020 la ubicación del parque en Calle 134 con Carrera 17, cuando en realidad está ubicado en la Calle 164 entre Carreras 16C y 17 y con dirección oficial CARRERA 16C # 164 – 79, según información de la Secretaría de Planeación Distrital – SDP".

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER140865 del 20 de agosto del 2020, el señor JAIME ORLANDO SANTOS GUTIÉRREZ, en calidad de Representante Legal de SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL - SIMA; da alcance al radicado No. No. 2020ER139670 del 19 de agosto del 2020.

RESOLUCIÓN No. 01946

Igualmente, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER153149 del 09 de septiembre del 2020, el señor JAIME ORLANDO SANTOS GUTIÉRREZ, en calidad de Representante Legal de SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL - SIMA; da nuevamente alcance al Recurso de reposición de la Resolución No. 01612 de 2020, mediante radicado No. 2020ER139670 del 19 de agosto del 2020.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en

RESOLUCIÓN No. 01946

que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)”

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

(...)

Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. Subrayado fuera del texto

RESOLUCIÓN No. 01946

(...)

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...).”

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

RESOLUCIÓN No. 01946

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidencio que la interposición del recurso de reposición por parte del interesado se realizó el día 19 de agosto del 2020, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, notificada electrónicamente, previamente autorizada el día 14 de agosto de 2020, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

En lo que se refiere a la sustentación del recurso expuesto por el recurrente, es decir, lo relacionado con la modificatoria de los tratamientos silviculturales de veintiún (21) individuos arbóreos identificados con los números (1,2,15,16,26,28,33,35,39,43,48,49,50,54,57,58,59,64,67,69 y 70), autorizados mediante la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020 y la solicitud de corregir la dirección en la Calle 164 entre Carreras 16C y 17 y con dirección oficial Carrera 16C No. 164 – 79 ya que la que aparece en la Resolución de Autorización es la en la Calle 134 con Carrera 17; es importante manifestar que profesionales del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna, emitieron el Concepto Técnico No. SSFFS – 10522 del 09 de diciembre de 2020, donde se verifica la viabilidad de modificación de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, solicitados por el autorizado y que habían sido evaluados para diferentes tratamientos silviculturales, encontrando técnicamente viable reponer de conformidad con lo solicitado mediante el Recurso de Reposición ibídem y por ende autorizar el cambio de tratamiento de veintiún (21) individuos arbóreos identificados con los números (1,2,15,16,26,28,33,35,39,43,48,49,50,54,57,58,59,64,67,69 y 70).

Por lo anterior y de acuerdo con el análisis jurídico por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre es procedente modificar la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020.

Así mismo es importante dar estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental que se realizará por parte de

RESOLUCIÓN No. 01946

esta Secretaría, por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS- 10522 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

Tala de: 5-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Cestrum nocturnum, 1-Ficus benjamina, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 2-Schinus molle. **Traslado de:** 1-Thuja orientalis.

Tratamiento integral de: 1-Eucalyptus globulus, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Schinus molle

Concepto técnico No 1 de 1. Acta de visita DMV-20201157-29. Mediante Radicados SDA 2020ER139670 del 2020-08-19 y 2020ER153149 del 2020-09-09 la Alcaldía Local De Usaquén interpone recurso de reposición solicitando el cambio de tratamientos silviculturales para 22 individuos arbóreos conceptuados en la resolución No. 01612 del 2020 asociada al radicado SDA 2019ER128435 de 11 de junio del 2019, en la cual se autorizó la intervención silvicultural de 80 individuos arbóreos emplazados en el parque público ubicado en la Calle 164 entre Carreras 16 C y 17, en la localidad de Usaquén. En atención al recurso de reposición se realiza visita de inspección y verificación a lo solicitado el día 11/09/2020 en donde lo evidenciado y requerido al solicitante, se registró en el acta de visita DMV-20201157-29; quien a su vez mediante radicado SDA 2020ER156617 del 14/09/2020, da alcance a lo solicitado.

Por lo anterior el presente documento conceptúa y cambia los tratamientos de 21 individuos arbóreos relacionados en la Resolución No. 01612 del 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud, requiere de la nueva evaluación del arbolado relacionado en la solicitud, se efectúa el respectivo cobro de evaluación. En relación al cobro por concepto de seguimiento el mismo fue establecido en la Resolución No. 01612 del 2020.

Conforme Acta WR 813A del 2020-07-13 en la cual se viabiliza la plantación de 22 individuos arbóreos y de los cuales 17 son usados como medida compensación en la Resolución No. 01612 del 2020. Se define la compensación por tala para el presente concepto técnico de manera mixta; usando los 5 individuos restantes y el excedente de manera monetaria.

Para los árboles autorizados para tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA.

La ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados deberá realizarse por personal idóneo bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. El autorizado deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vicinias de ejecución que determinen el acto resolutorio. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciado en campo y suministrada en la información inicial.

RESOLUCIÓN No. 01946

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS- 10522 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 19.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>5</u>	<u>2.1894988141757916</u>	<u>\$ 1,813,159</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>14.5</u>	<u>6.34955</u>	<u>\$ 5,258,163</u>
TOTAL			<u>19.5</u>	<u>8.53905</u>	<u>\$ 7,071,322</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **76,186** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **0** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-

RESOLUCIÓN No. 01946

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la

RESOLUCIÓN No. 01946

Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESPECTO DE LA MODIFICATORIA

Que, el señor JAIME ORLANDO SANTOS GUTIÉRREZ, en calidad de Representante Legal de SISTEMAS INTEGRALES DE MANEJO AMBIENTAL - SIMA; interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS – 10522 del 09 de diciembre de 2020, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, en el sentido de realizar modificaciones a tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos y la corrección de la dirección de la ubicación de los individuos arbóreos, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

“Concepto técnico No 1 de 1. Acta de visita DMV-20201157-29. Mediante Radicados SDA 2020ER139670 del 2020-08-19 y 2020ER153149 del 2020-09-09 la Alcaldía Local De Usaquén interpone recurso de reposición solicitando el cambio de tratamientos silviculturales para 22 individuos arbóreos conceptuados en la resolución No. 01612 del 2020 asociada al radicado SDA 2019ER128435 de 11 de junio del 2019, en la cual se autorizó la intervención silvicultural de 80 individuos arbóreos emplazados en el parque público ubicado en la Calle 164 entre Carreras 16 C y 17, en la localidad de Usaquén. En atención al recurso de reposición se realiza visita de inspección y verificación a lo solicitado el día 11/09/2020 en donde lo evidenciado y requerido al solicitante, se registró en el acta de visita DMV-20201157-29; quien a su vez mediante radicado SDA 2020ER156617 del 14/09/2020, da alcance a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 01946

Por lo anterior el presente documento conceptúa y cambia los tratamientos de 21 individuos arbóreos relacionados en la Resolución No. 01612 del 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud, requiere de la nueva evaluación del arbolado relacionado en la solicitud, se efectúa el respectivo cobro de evaluación. En relación al cobro por concepto de seguimiento el mismo fue establecido en la Resolución No. 01612 del 2020.

Conforme Acta WR 813A del 2020-07-13 en la cual se viabiliza la plantación de 22 individuos arbóreos y de los cuales 17 son usados como medida compensación en la Resolución No. 01612 del 2020. Se define la compensación por tala para el presente concepto técnico de manera mixta; usando los 5 individuos restantes y el excedente de manera monetaria.

Para los árboles autorizados para tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA.

La ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados deberá realizarse por personal idóneo bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. El autorizado deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutivo. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciado en campo y suministrada en la información inicial”.

Que igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación, por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$76.186), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que el valor antes descrito se adicionara a la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, obedeciendo a la nueva evaluación de los individuos arbóreos ya autorizados, en esta providencia.

Que, el pago total por concepto de compensación corresponde a un total de 35,85 IVP'S, los cuales corresponden a 15.69871 SMLMV, equivalentes a TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.000.355) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de veintidós (22) individuos arbóreos que corresponden a 9.349163643740732 SMLMV, equivalentes a SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.742.192) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 14.5 IVP'S, los cuales corresponden a 6.34955 SMLMV, equivalentes a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.258.163), de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y Concepto Técnico No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01946

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

RESOLUCIÓN No. 01946

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, catorce y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
14. *Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen, los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.*
18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...).”*

En ese orden de ideas y atendiendo el Concepto Técnico No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020 y los argumentos presentados por el recurrente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, encuentra procedente conceder el recurso con el fin de modificar parcialmente la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01946

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon viminalis, 1- Cestrum nocturnum, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Lafoensia acuminata, 1-Persea americana, 3-Pittosporum undulatum, 4-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDR D No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”, en la Calle 164 entre Carreras 16C y 17 - Carrera 16C No. 164 – 79”.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 3-Calliandra carbonaria, 1-Escallonia pendula, 1-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDR D No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”, en la Calle 164 entre Carreras 16C y 17 - Carrera 16C No. 164 – 79”.

RESOLUCIÓN No. 01946

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDR D No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”, en la Calle 164 entre Carreras 16C y 17 - Carrera 16C No. 164 – 79”.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, quien deberá **CONSERVAR** los treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acacia melanoxylon, 1-Clusia multiflora, 8-Eugenia myrtifolia, 12-Lafoensia acuminata, 6- Ligustrum lucidum, 1-Otro, 4-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDR D No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”, en la Calle 164 entre Carreras 16C y 17 - Carrera 16C No. 164 – 79”.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a

RESOLUCIÓN No. 01946

cabo la **PODA DE ESTABILIDAD** del individuo arbóreo de la siguiente especie. 1-Acacia melanoxylon, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020, el individuo arbóreo se encuentra en espacio público del parque Toberín con código IDR No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”, en la Calle 164 entre Carreras 16C y 17 - Carrera 16C No. 164 – 79”.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies:, 2-Ligustrum lucidum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDR No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”, en la Calle 164 entre Carreras 16C y 17 - Carrera 16C No. 164 – 79”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eucalyptus globulus, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público del parque Toberín con código IDR No. 01-079, el cual hace parte del contrato 144 de 2017 cuyo objeto es: “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, DE BOGOTA D.C.”, en la Calle 164 entre Carreras 16C y 17 - Carrera 16C No. 164 – 79”.

RESOLUCIÓN No. 01946

ARTÍCULO OCTAVO: REVOCAR el artículo octavo de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, pertenecientes al Concepto Técnico No. No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas para los veintiún (21) individuos arbóreos identificados con los números (1,2,15,16,26,28,33,35,39,43,48,49,50,54,57,58,59,64,67,69 y 70),objeto de la modificatoria de tratamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020.

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS- 10522 del 09 de diciembre de 2020

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0.24	3.5	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	12	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se Considera técnicamente viable el Tratamiento integral, el cual incluye poda radicular eliminado únicamente las raíces de inferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata y poda de mejoramiento de estructura, sin afectar la arquitectura del árbol, ni sobrepasar el 20% de la densidad de su copa.	Tratamiento integral
15	EUGENIA	0.57	12	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se Considera técnicamente viable el Tratamiento integral, el cual incluye poda radicular eliminado únicamente las raíces de inferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata y poda de mejoramiento de estructura, sin afectar la arquitectura del árbol, ni sobrepasar el 20% de la densidad de su copa.	Tratamiento integral
16	EUCALIPTO COMÚN	4.8	25	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se Considera técnicamente viable el Tratamiento integral, el cual incluye poda radicular eliminado	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01946

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata y poda de mejoramiento de estructura, sin afectar la arquitectura del árbol, ni sobrepasar el 20% de la densidad de su copa.	
26	ACACIA JAPONESA	1.8	18	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia. Su tamaño y susceptibilidad de la sp. al volcamiento no es viable otro tratamiento.	Tala
28	ACACIA JAPONESA	1.36	16	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia. Su tamaño y susceptibilidad de la sp. al volcamiento no es viable otro tratamiento.	Tala
33	ACACIA JAPONESA	1.2	15	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia. Su tamaño y susceptibilidad de la sp. al volcamiento no es viable otro tratamiento.	Tala
35	GUAYACAN DE MANIZALES	0.81	10	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se Considera técnicamente viable el Tratamiento integral, el cual incluye poda radicular eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata y poda de mejoramiento de estructura, sin afectar la arquitectura del árbol, ni sobrepasar el 20% de la densidad de su copa.	Tratamiento integral
39	GUAYACAN DE MANIZALES	0.54	10	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se Considera técnicamente viable el Tratamiento integral, el cual incluye poda radicular eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata y poda de mejoramiento de estructura, sin afectar la arquitectura del árbol, ni sobrepasar el 20% de la densidad de su copa.	Tratamiento integral
43	ACACIA JAPONESA	1.02	10	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El	Tala

RESOLUCIÓN No. 01946

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia. Su tamaño y susceptibilidad de la sp. al volcamiento no es viable otro tratamiento.	
48	ACACIA JAPONESA	1.8	15	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia. Su tamaño y susceptibilidad de la sp. al volcamiento no es viable otro tratamiento.	Tala
49	GUAYACAN DE MANIZALES	0.84	10	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar; Por su tamaño ademas que es una sp. que no es recomendada para traslado, no es viable otro tratamiento.	Tala
50	ARAUCARIA	0.6	8	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar; por su tamaño y que es una sp. que no es recomendada para traslado, no es viable otro tratamiento.	Tala
54	GUAYACAN DE MANIZALES	0.69	12	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se Considera técnicamente viable el Tratamiento integral, el cual incluye poda radicular eliminado únicamente las raíces de interferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata y poda de mejoramiento de estructura, sin afectar la arquitectura del árbol, ni sobrepasar el 20% de la densidad de su copa.	Tratamiento integral
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	10	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
58	FALSO PIMIENTO	1.2	7	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El	Tala

RESOLUCIÓN No. 01946

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar. Por sus dimensiones y porte no es viable otro tratamiento.	
59	FALSO PIMIENTO	0.9	8	0	Malo	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable el Tratamiento integral, el cual incluye fertilización foliar, edafica y en fuste (inyeccion), poda radicular eliminado únicamente las raíces de inferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata y poda de mejoramiento de estructura, sin afectar la arquitectura del árbol, ni sobrepasar el 20% de la densidad de su copa.	Tratamiento integral
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	10	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se Considera técnicamente viable el Tratamiento integral, el cual incluye poda radicular eliminado únicamente las raíces de inferencia con las excavaciones a realizar, realizando cicatrización inmediata y poda de mejoramiento de estructura, sin afectar la arquitectura del árbol, ni sobrepasar el 20% de la densidad de su copa.	Tratamiento integral
67	FALSO PIMIENTO	1.08	6	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
69	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.12	2	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
70	PINO LIBRO	0.12	1.6	0	Bueno	Zona verde parque vecinal Toberin	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01946

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTICULO NOVENO. – Exigir ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, mediante el pago total por concepto de compensación corresponde a un total de 35,85 IVP'S, los cuales corresponden a 15.69871 SMLMV, equivalentes a TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.000.355) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de veintidós (22) individuos arbóreos que corresponden a 9.349163643740732 SMLMV, equivalentes a SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.742.192) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 14.5 IVPS, los cuales corresponden a 6.34955 SMLMV, equivalentes a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.258.163), , dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1595, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. - El autorizado ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR – 813** del 13 de agosto del 2018 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 01946

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo décimo primero de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTICULO DECIMO PRIMERO. – Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$132,497); por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815”, según los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1595, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo décimo segundo de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - La ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 07904 del 06 de agosto de 2020 y No. SSFFS - 10522 del 09 de diciembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.”

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01612 de fecha 12 de agosto de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESOLUCIÓN No. 01946

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 14 días del mes de julio de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

RESOLUCIÓN No. 01946

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 9/07/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE FECHA EJECUCION: 13/07/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1595.